



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	21 DE JULIO DE 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00040	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JOHN CONRADO WELSH BORJA	Asistió
Apoderada del demandante	PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.	
Apoderadas de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA SARA TOBAR SALAZAR	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería a la abogada SARA TOBAR SALAZAR identificada con T.P. 286.366 del C.S. de la J., para que represente los intereses de POTECCION S.A.

De igual manera, se le reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificada con T.P. 293.382 del C.S. de la J., para que represente los intereses de COLPENSIONES, conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 305-309 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por Colpensiones, obrante a folios 136 a 157 y PROTECCION S.A. de folios 200 a 238, el despacho advierte que las

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/709fe03b-07ae-49b9-ab1c-52f6d538b962?vcpubtoken=0ef8c733-8d2c-4fed-becf-fb3dde7815e5>

excepciones propuestas son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El apoderado de Colpensiones al momento de dar respuesta a la demanda, dirigió la misma hacia el buzón electrónico del juzgado 10 laboral del circuito de esta ciudad; Despacho este, que procedió con su remisión al email de esta judicatura.

No obstante, el yerro del apoderado de Colpensiones, el Despacho advirtió que la respuesta ofrecida en efecto corresponde al presente proceso, pese haberse dirigido a juzgado distinto.

En tal sentido, se tiene por subsanado, el error en el direccionamiento del escrito de respuesta a la demanda, ofrecida por Colpensiones.

El despacho no advierte otros vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Escuchados los apoderados se cierra la etapa de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1996, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por la AFP COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente condena a PROTECCION S.A. de trasladar el valor de los aportes que la demandante realizó durante su paso por el RAIS, y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 91 a 119 del expediente
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba la documental obrante a folios 158 a 168 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante
PROTECCION S.A. Se decreta como prueba la documental obrante a folios 246 a 300

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/709fe03b-07ae-49b9-ab1c-52f6d538b962?vcpubtoken=0ef8c733-8d2c-4fed-becf-fb3dde7815e5>

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decreta el oficio solicitado por el apoderado de Colpensiones, en atención a que de las pruebas allegadas con la demanda y las ofrecidas por PROTECCION S.A. con la respuesta a la demanda, se observa que el demandante actualmente ostenta la calidad de afiliado ante dicha AFP, y que de acuerdo con el número de semanas cotizadas en el RPM previo al traslado al RAIS, en los términos del artículo 115 de la ley 100/93, este no tiene derecho a bono pensional.

En cuanto a la documentación solicitada denominada operaciones y contratos financieros, el Despacho considera que dicha información no resulta relevante para los fines del proceso.

No se decreta la ratificación de documentos solicitada, atendiendo a que los documentos allegados como medio de prueba con la demanda, son emanados de las entidades codemandadas

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se practicaron los interrogatorios decretados y se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Se cierra esta etapa y se les concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 78 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado en el año **1996** por el señor **JOHN CONRADO WELSH BORJA**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **AFP COLMENA S.A,** hoy **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/709fe03b-07ae-49b9-ab1c-52f6d538b962?vcpubtoken=0ef8c733-8d2c-4fed-becf-fb3dde7815e5>

parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación del demandante **JOHN CONRADO WELSH BORJA** al régimen de prima media con prestación definida, además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído y a computar las semanas cotizadas por el actor en la historia laboral.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de las entidades demandadas. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f701d36cc17c16025522e23b1e214a518f20883e658600befab2f545684ff488**

Documento generado en 28/07/2021 04:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/709fe03b-07ae-49b9-ab1c-52f6d538b962?vcpubtoken=0ef8c733-8d2c-4fed-becf-fb3dde7815e5>